

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Números del día, veinte centavos; atrasados treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. DE BRIGADA GABRIEL R. GUEVARA.

Palacio de Gobierno.

Secretario General de Gobierno,
LIC. ELIAS E. TAPIA.

Palacio de Gobierno.

Director de Educación Pública,
PROF. GUILLERMO BONILLA Y S.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

FIRMA: de nueve a nueve y media.

ACUERDO: Con la Secretaría General, de nueve y media a diez y media.

Con la Secretaría Particular, de diez y media a once.

Con la Tesorería General, de once a doce.

Con la Dirección de Educación Pública, de doce a las trece.
Audiencias y Asuntos Diversos, de las doce a las trece y de las diecinueve en adelante.

HORAS DE OFICINA: de las nueve a las trece y de las dieciséis a las diecinueve.

INFORME

Rendido por el C.

General Gabriel R. Guevara,

Gobernador Constitucional del Estado,
ante la H. XXX Legislatura del mismo,
al día 1º de septiembre de 1934

correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.

(CONTINUA.)

DECRETOS EXPEDIDOS.—En uso de las facultades que me concede la Constitución Política de esta Entidad y las de que, este H. Congreso tuvo a bien investirme en los ramos de Gobernación, Legislación y Hacienda, según el Decreto número 59 de 6 de junio próximo anterior, expedí los Decretos y disposiciones que en seguida constan:—**DECRETO NUM. 26.**—Reformando las partidas 87 y 88 de la Ley de Egresos número 41, para conceder a los Recaudadores y Sub-Recaudadores de Rentas, el 50% de honorarios sobre venta de boletas para el pago de impuestos.—**DECRETO NUM. 27.**—Estableciendo la responsabilidad subsidiaria para cada uno de los servidores del Gobierno del Estado.—**DECRETO NUM. 28.**—Adicionando el artículo 12 de la Ley de Hacienda número 116 de 12 de noviembre de 1929, estableciendo la obligación del Registro ante las Oficinas Rentísticas correspondientes, de los contratos de arrendamiento.—**DECRETO NUM. 29.**—Reformando el Presupuesto de Egresos en su ramo segundo, Sección XVIII, partidas de 187 a la 193 inclusive, que se refiere al pago de sueldos y gastos de la Comisión Agraria Mixta, en virtud de las reformas últimas aprobadas por el Gobierno Federal en materia agraria.—**DECRETO NUM. 30.**—Que aclara el Decreto número 28 en virtud de haberse sufrido un error al ser publicado en el Periódico Oficial.—**DECRETO NUM. 31.**—Reglamentando el tránsito en el Estado.—**DECRETO NUM. 32.**—Reduciendo a \$3.00 el impuesto de certificación de documentos.—**DECRETO NUM. 33.**—Ampliando la partida número 12 (Gastos extraordinarios del Congreso) del Presupuesto de Egresos vigente, a la cantidad de \$7,000 00.—**DECRETO NUM. 34.**—Ampliación del Presupuesto de Egresos en vigor creando la banda de música del Gobierno del Estado.—**DECRETO NUM. 35.**—Rectificando el Decreto an-

rio de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac reunido en el Templo Parroquial de esta ciudad, el día 13 de septiembre del año de 1813.

CONSIDERANDO: Que el Generalísimo Don José María Morelos y Pavón fue el que instaló este Congreso, lo defendió y se sacrificó por los principios en él sustentados.

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 62.

Art. Unico: Se declara Recinto Oficial de este H. Congreso, el Templo Parroquial de esta ciudad, única y exclusivamente para celebrar el día 13 de los corrientes, una **SESION SOLEMNE**, con motivo del CXXI aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

TRANSITORIO.

Este Decreto surtirá sus efectos el día 13 del actual y por el tiempo que dure la sesión antes citada.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Diputado Secretario, Manuel Sánchez H.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.—LIC. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.

El C. Licenciado Elias E. Tapia, Secretario General de Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 63.

Art. UNICO: Se reforma el artículo 80 en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los términos siguientes: Fracción II. No ser menor de 30 años de edad.

TRANSITORIO. Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Cuarto Distrito.—Dipu-

tado Secretario, Manuel Sánchez H.—Segundo Distrito.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Primer Distrito.—Diputado, Ignacio M. Mújica.—Tercer Distrito.—Diputado, Ernesto Gómez.—Sexto Distrito.—Diputado, Joaquín N. Romero.—Octavo Distrito.—Diputado, Rafael Mendoza G.—Séptimo Distrito.—Diputado, Juan Francisco Pino.—Noveno Distrito.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.—LIC. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.

El C. Licenciado Elias E. Tapia, Secretario General de Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

La H. XXX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 64.

Art. 1º Se deroga el Decreto número 80 de 28 de diciembre de 1932, publicado en el Periódico Oficial el 28 del mismo mes y año.

Art. 2º Se reorganiza el Municipio de Xochistlahuaca con los pueblos, cuadrillas y territorio que lo formaban hasta la fecha citada en el artículo anterior, quedando como cabecera del mismo, el poblado de su nombre.

Art. 3º Se reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 16, quedando como sigue: . . . Municipalidades: Ometepec, Igualapa, Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca.

TRANSITORIO.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Cuarto Distrito.—Diputado Secretario, Manuel Sánchez H.—Segundo Distrito.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Primer Distrito.—Diputado, Ignacio M. Mújica.—Tercer Distrito.—Diputado, Ernesto Gómez.—Sexto Distrito.—Diputado, Rafael Mendoza G.—Séptimo Distrito.—Diputado, Joaquín N. Romero.—Octavo Distrito.—Diputado, Juan Francisco Pino.—Noveno Distrito.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.—LIC. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.

El C. Licenciado Elías E. Tapia, Secretario General de Gobierno Encargado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 65.

Art. 1º Se reforma el artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos: Art. 27. Para ser Diputado, se requiere; ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado, no ser menor de 21 años de edad, estar en el goce de sus derechos, tener la instrucción primaria Elemental y Superior, y haber residido cinco años anteriores a la fecha de la Elección en el Distrito que lo elija, o ser originario del mismo con residencia de un año, también inmediata anterior a la fecha de la elección.

Art. 2º Se reforma el artículo 3º en su fracción I de la Ley Orgánica Electoral Núm. 45 vigente en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos: Para ser Diputado, ser ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado, no ser menor de 21 años de edad, estar en el goce de sus derechos, tener la instrucción primaria Elemental y Superior, haber residido cinco años anteriores a la fecha de la Elección en el Distrito que lo elija, o ser originario del mismo con un año de residencia también inmediata anterior a la fecha de la elección, no estar comprendido en alguna de las restricciones del Art. 28 de la Constitución Política Local, y obtener el mayor número de sufragios del Distrito.

TRANSITORIO.

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Diputado Presidente, Eduardo Guerrero H.—Cuarto Distrito.—Diputado Secretario, Manuel Sánchez H.—Segundo Distrito.—Diputado Secretario, Ladislao Alarcón.—Primer Distrito.—Diputado, Ignacio M. Mújica.—Tercer Distrito.—Diputado, Ernesto Gómez.—Sexto Distrito.—Diputado, Rafael Mendoza G.—Séptimo Distrito.—Diputado, Joaquín N. Romero.—Octavo Distrito.—Diputado, Juan Francisco Pino.—Noveno Distrito.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 6 de septiembre de 1934.
—LNU. ELIAS E. TAPIA.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado de la Secretaría General, ALEJANDRO CASTAÑON.

Departamento de Fomento.

SOLICITUD de dotación de ejidos que con fecha 18 de agosto anterior, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de Piedra Imán, Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.—Ciudad Bravos, Gro.—Los suscritos, originarios y vecinos del poblado de «PIEDRA IMAN,» Municipio de Acapulco, Distrito de Tabares, Estado de Guerrero, ante usted con el debido respeto exponemos: Que los artículos tercero, de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, dán derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesitan:—Que nuestra ocupación habitual es la agricultura y carecemos de tierra en lo absoluto, para hacer nuestros cultivos:—Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos:—Por lo expuesto, a usted Ciudadano Gobernador del Estado, pedimos:—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Agrario en vigor, nos tenga por presentados solicitando para nuestro poblado la dotación de ejidos:—Que se sirva turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para la iniciación y trámites de Ley del Expediente respectivo:—Que se nos acusen recibo de la presente solicitud:—La finca que señalamos como afectable es la Hacienda de la Providencia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Piedra Imán, Gro., a 18 de agosto de 1934.—Dionisio Blanco, Miguel Barrios, Alberto Abarca.—Rúbrica.—Por los que no saben firmar y que en seguida se expresan, lo hace el Comisario Municipal.—Dionisio Blanco, Basilio Damián, Julián López, Pablo Parra, Teófilo López, Fidencio Agüero, Guadalupe Ruiz, Petronilo Genchi, Estéban Guevara, Valerio Guevara, Luis Ruiz, Trinidad Genchi, Victorio Parra, Laudo Pineda, Fausto Parra, Martín Guevara, Tiburcio Angel, Santiago Ruiz, Raymundo Belio, Norancio Angel, Herminio Angel, Elci Bello, Sabino Navarrete, Jesús Mayo, Marcial Ramírez, Leocadio Leyva, Abraham Salas y Antonio Guevara.—El Comisario Municipal, Marciano Guevara, Laudo Pineda, Fausto Parra, Aldegundo Godínez, Antonio Guevara, Natividad Guevara.—Rúbrica.

Es copia fielmente sacada de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario en vigor.

C. Bravos, Gro., a 5 de septiembre de 1934.—El Jefe del Departamento de Gobernación, Encargado del Despacho de la Secretaría General, Alejandro Castañón.